CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-15606 de fecha 04 de noviembre de 2022; la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó solicitud tendiente a obtener un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y concesión de aguas subterráneas para tres (3) pozos localizados en inmediaciones a las plataformas Estación Arauca, Arauca 8 y Arauca NFE, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca.

2. Que, para los fines pertinentes, la empresa Parex Resources Colombia ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y concesión de aguas subterráneas.
 2. Formulario Único Nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
 3. Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
 4. Copia documento de identidad del representante legal de la empresa Parex Resources Colombia ltd. Sucursal
 5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Parex Resources Colombia ltd. Sucursal
 6. Rut de la empresa Parex Resources Colombia ltd. Sucursal
 7. Certificados de matrícula inmobiliaria con los números 41 O, 1288, 410-8540, 410-625, 410-1456, 410-91029, 410-18485, 410-22608, 410-53991, 410-14019.
 8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de treinta y cuatro mil setecientos veinticuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y un pesos m/cte ($34.724.740.581.oo).
 9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

3. A través del oficio con el No. 500.29.1.22-10067 de fecha 06 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la empresa Parex Resources Colombia ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2455 del 21 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No: 5855 del 22 de diciembre de 2022, por un valor de ciento veinte millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte. ($120.298.962 oc), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-02901 de fecha 08 de marzo de 2023, la empresa Parex Resources Colombia LTD Sucursal con Nit. 900.268.747-9, desiste de las concesiones de aguas subterráneas solicitadas mediante el radicado con No. YO.2022-15606 de fecha 04 de noviembre de 2022 y aclara las coordenadas de los pozos para la prospección y exploración de aguas subterráneas.

6. Auto de inicio N° 500.6.23-0263 del 23 de marzo de 2023 (Notificado el día 28 de marzo de 2023), *"Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales y se dictan otras disposiciones"*, presentada por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal, con Nit. 900.268.747-9, tendiente a evaluar una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de tres pozos localizados en inmediaciones a las plataformas Estación Arauca, Arauca 8 y Arauca NFE, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita de inspección técnica el día 28 de abril de 2023, a las áreas solicitadas en el mencionado trámite, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información presentada mediante los radicados No. YO.2022-15606 del 04 de noviembre de 2022 y No. YO.2023-02901 de fecha 08 de marzo de 2023.

8. A través del radicado No. YO-2023-08328 del 14 de junio de 2023, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal, da alcance a la información presentada ante CORPORINOQUIA a través del radicado No. YO-2022-16456 del 23 de noviembre de 2022 – referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales en cuatro (4) franjas de captación en Campo Arauca y al Radicado YO-2022-15606 del 4 de noviembre de 2022 referente a la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de tres (3) pozos localizados en inmediaciones a las plataformas Estación Arauca, Arauca 8 y Arauca NFE.

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó evaluación de la información presentada por el peticionario, con el propósito de establecer la pertinencia técnica de la solicitud y constar la información de soporte de esta, suscribiendo el concepto técnico No. 500.8.2.23-0652 del 07 de julio de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747~9, respecto de la solicitud del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de tres (3) pozos localizados en inmediaciones a las plataformas ESTACIÓN ARAUCA, ARAUCA 8 Y ARAUCA NFE, PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0652 de fecha 07 de julio de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...).

IV.CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.23-0263 del 23 de marzo de 2023; (Notificado el día 28 de marzo de 2023), profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la información presentada mediante radicados No. YO.2022-15606 de fecha 04 de noviembre de 2022, No. YO.2023-02901 de fecha 08 de marzo de 2023 y No. YO-2023-08328 del 14 de junio de 2023, información allegada por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificado con Nit. 900.268.747-9 el cual solicito la prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de tres pozos localizados en inmediaciones de las plataformas Estación Arauca, Arauca 8 y Arauca NFE, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca. De dicha evaluación técnica y de la información recopilada en campo el día 28 de abril de 2023, se establece que:

- *El documento presenta la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de tres pozos localizados en inmediaciones a las plataformas Estación Arauca, Arauca 8 y Arauca NFE, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca.*

- *Dentro de la documentación aportada por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal, se allegan certificados de uso de suelos emitidos por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Saravena, en el marco del proyecto denominado "Pprospección y exploración de aguas subterráneas en tres pozos localizados en inmediaciones a las plataformas Estación Arauca, Arauca 8 y Arauca NFE, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca", donde se puede verificar que la actividad a desarrollar se encuentra acorde al Plano G22, de actividad minera, conforme con Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) aprobado mediante acuerdo N° 04 del 01 de marzo de 2010.*

- *Verificada la información aportada por el usuario, se pudo determinar que la zona objeto del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no supera las 1000 hectáreas, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.16.8. del Decreto 1076 de 2015.*

- *Como soporte técnico, se identifica que se realizaron tres (3) Tomografías de Resistividad Eléctrica TRE, aportadas en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, los cuales a su vez fueron efectuadas en las siguientes predios - Predio Pipico (6°57'15,60" N - 71°50'58,71" W),– Predio Las Delicias (La Riqueza - 6°59'12,48" N - 71°48'13,14" W), – Predio El Diamante 11 (7°0'0,60" N - 71°47'16,95" W) de la zona rural del Municipio de Saravena – Arauca.*

- *A continuación, se presentan las coordenadas referencia de la zona en la que se adelantaron los estudios geofísicos efectuados por la la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal con miras a determinar las condiciones litológicas de las áreas de interés.*

Tabla 17. Coordenadas de los 3 Tomografías de Resistividad Eléctrica TRE

ITEM	PLATAFORMA	PREDIO	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1302 Fecha: 07 SEP 2023

1	ESTACION ARAUCA	PIPICO	6°57'15,60"	71°50'58,71"
2	ARAUCA 8	LAS DELICIAS	6°59'12,48"	71°48'13,14"
3	ARAUCA NFE	EL DIAMANTE II	7°0'0,60"	71°47'16,95"

Fuente. Radicado YO 2023-02901 del 08 de marzo de 2023

De los estudios presentados por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal, se puede concluir que:

- Las tomografías de resistividad eléctrica realizadas en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas fueron efectuadas por la empresa Geoda Ingeniería y Geociencias SAS.

- Las Tomografías de resistividad eléctricas - TRE presentadas contienen información de las propiedades geológicas e hidrogeológicas del subsuelo, hasta profundidades entre 70 metros y 75 metros. En este sentido se identifica que:

Las Tomografías de resistividad eléctricas - TRE- realizados en la zona rural adscrita a la cabecera municipal según Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Saravena, alcanzaron profundidades de 75 metros, identificándose dentro de la estratigrafía del punto, la presencia de depósitos cuaternarios compuestos de Arenas y lodos con agua dulce, Arenas con agua dulce, Arenas y gravas con agua dulce, con base a esta información litológica se efectuó pre diseño del pozo para un (1) posible punto a perforar, el cual corresponde al predio Pipico.

Las Tomografías de resistividad eléctricas - TRE - realizadas en la vereda Unión San Rafael según Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Saravena, alcanzaron profundidades de hasta 75 metros, identificándose dentro de la estratigrafía del punto, la presencia de depósitos cuaternarios compuestos de Arenas y lodos con agua dulce, Arenas con agua dulce, Arenas y gravas secas. Con base a esta información litológica se efectuó pre diseño del pozo para un (1) posible punto a perforar, correspondientes a la finca Las Delicias.

Las Tomografías de resistividad eléctricas - TRE - realizadas en la vereda Bajo Banadía según Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Saravena, alcanzaron profundidades de hasta 70 metros, identificándose dentro de la estratigrafía del punto, la presencia de depósitos cuaternarios compuestos de Arenas y gravas secas, Arenas y lodos con agua dulce, Arenas con agua dulce. Con base a esta información litológica se efectuó pre diseño del pozo para un (1) posibles puntos a perforar, correspondientes a la finca El Diamante II.

En este orden de ideas, dentro de la información presentada en la documentación, se resalta que los tres (3) estudios geoeléctricos realizados, determinaron que en el suelo se presentan texturas granulares que favorecen la infiltración de las aguas de precipitación, así mismo en la columna estratigráfica presentada se identifica la presencia de arenas y gravas; información definida a través de los valores de resistividad obtenidos en los mencionados estudios; por lo que en los pre-diseños de los pozos se contempló:

- *Perforar un (1) pozo a una profundidad de 75 metros, en el Predio Pipico, localizados en la Zona Rural Adscrita al a la cabecera municipal.*
- *Perforar un (1) pozo a una profundidad de 75 metros, en la finca Las Delicias II, localizada en la vereda Unión San Rafael.*
- *Perforar un (1) pozo a una profundidad de 70 metros, en la finca El Diamante, localizada en la vereda Bajo Banadía.*

Como conclusión se encuentra, que la información presentada por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal, es considerada suficiente para determinar la pertinencia técnica de otorgar permiso para efectuar labores de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Por lo anteriormente expuesto: ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*** *a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal identificado con Nit. 900.268.747-9, para la construcción de tres (3) pozos localizados en inmediaciones a las plataformas Estación Arauca, Arauca 8 y Arauca NFE, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca".*

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1302 Fecha: 07 SEP 2023

El Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se desarrollará en los predios – Pipico ubicado en la zona rural adscrita a la cabecera municipal, predio Las Delicias II en la vereda Unión San Rafael y predio el Diamante en la vereda Bajo Banadía – (Según Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT) en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas:

Tabla 18. Localización de los puntos otorgados para el desarrollo de labores de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ITEM	PLATAFORMA	PREDIO	VEREDA	COORDENADAS	
				LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	ESTACION ARAUCA	PIPICO	ZONA ADSCRITA A LA CABECERA MUNICIPAL	6°57'15,60"	71°50'58,71"
2	ARAUCA 8	LAS DELICIAS	UNIÓN SAN RAFAEL	6°59'12,48"	71°48'13,14"
3	ARAUCA NFE	EL DIAMANTE II	BAJO BANADIA	7°0'0,60"	71°47'16,95"

Fuente. Radicado YO.2023-02901 del 06 de marzo de 2023

VIGENCIA: *El presente Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de un (1) año, tal y como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto.*

La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal identificada con Nit. 900.268.747-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental en el marco del mencionado permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas:

1. *El peticionario deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental, la fecha en que se iniciarán las actividades de cada una de las perforaciones.*
2. *Los pozos deben ser debidamente recubiertos con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.*
3. *Se debe construir un sistema de protección a la entrada de cada uno de los pozos, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*
4. *Efectuar la señalización del sitio de trabajo, mediante cintas de aislamiento, es recomendable la instalación de letreros que adviertan a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.*
5. *La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal identificado con Nit. 900.268.747-9 deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas a los puntos de intervención.*
6. *Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.*
7. *Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el área, incluyendo escombros.*
8. *Para las labores de perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo.*
9. *Informar a CORPORINOQUIA la fecha de inicio de la construcción de los pozos para efectos de seguimiento de las actividades de perforación y realización de pruebas de bombeo.*

INFORME DEL PERMISIONARIO

10. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal identificado con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar a esta entidad un informe por cada pozo perforado al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, documento que deberá contener la siguiente información:

a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

b) Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

c) Perfil estratigráfico de los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.

d) Nivelación de cota de cada uno de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

e) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico de cada uno de los pozos.

f) Diseño y construcción definitiva de cada uno de los pozos, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continúo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.

PRUEBA DE BOMBEO

11. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal identificado con Nit. 900.268.747-9, deberá realizar para cada pozo construido una prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de las pruebas de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los perámetros hidráulicos del acuífero.

Si en desarrollo de cada prueba realizada, se encuentra que el pozo no se estabiliza dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

12. Utilizar durante las pruebas de bombeo como pozos de observación, los pozos existentes cerca al perforado, información que deberá documentarse dentro del informe a presentar, indicando claramente lo evidenciado.

13. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal identificado con Nit. 900.268.747-9, deberá informar quince (15) días hábiles antes de realizar las pruebas de bombeo a CORPORINOQUIA, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de éstas, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

*14. **PROTECCIÓN A VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS:** Si durante el desarrollo de las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).*

15. El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos presentados por La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificado con Nit. 900.268.747-9, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

15. El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos presentados por La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificado con Nit. 900.268.747-9, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

16. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido para el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificada con Nit. 900.268.747-9, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia, mediante solicitud por escrito ante esta Autoridad.

17. Se advierte a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificada con Nit. 900.268.747-9, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas, sin embargo, le otorga prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.

18. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.

19. En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de las actividades aprobadas, se deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación.

20. Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado ante esta Corporación.

21. CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto, en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico, evidenciarse afectación ambiental y/o incumplimiento a las obligaciones derivadas del presente permiso, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

El Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas. Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

A su vez, el artículo 2.2.3.2.16.5 del referido Decreto relacionan los requisitos que debe contener la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

"Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambienta competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas; e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibídem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

> *"Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud; Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."*

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite que debe surtirse:

> *"Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

"Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones: a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión; b. Que el período no sea mayor de un (1) año".

Los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

El artículo 2.2.3.2.16.11 ibidem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

En el artículo 2.2.3.2.16.12 de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Así las cosas, respecto a la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en favor para la construcción de tres (3) pozos localizados en inmediaciones a las plataformas ESTACIÓN ARAUCA, ARAUCA 8 Y ARAUCA NFE, PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA", solicitado por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747~9, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, debido a que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la norma vigente y que no presenta consideraciones que la contradigan o la incumplan.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747~9, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de tres (3) pozos localizados en inmediaciones a las plataformas ESTACIÓN ARAUCA, ARAUCA 8 Y ARAUCA NFE, PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA", en los Predios Pipico ubicado en la zona rural adscrita a la cabecera municipal, predio Las Delicias II en la vereda Unión San Rafael y predio el Diamante en la vereda Bajo Banadia –

(Según Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT) en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca en las siguientes coordenadas:

Tabla 18. Localización de los puntos otorgados para el desarrollo de labores de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ITEM	PLATAFORMA	PREDIO	VEREDA	COORDENADAS	
				LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	ESTACION ARAUCA	PIPICO	ZONA ADSCRITA A LA CABECERA MUNICIPAL	6°57'15,60"	71°50'58,71"
2	ARAUCA 8	LAS DELICIAS	UNIÓN SAN RAFAEL	6°59'12,48"	71°48'13,14"
3	ARAUCA NFE	EL DIAMANTE II	BAJO BANADIA	7°0'0,60"	71°47'16,95"

Fuente. Radicado YO.2023-02901 del 08 de marzo de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas es de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En el caso de que se requiera prorrogar el término establecido, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar solicitud escrita antes del vencimiento del término otorgado, la cual será revisada por parte de esta Autoridad Ambiental en lo referente a la conveniencia y viabilidad del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante el presente Acto Administrativo:

1. El peticionario deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental, la fecha en que se iniciarán las actividades de cada una de las perforaciones.

2. Los pozos deben ser debidamente recubiertos con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.

3. Se debe construir un sistema de protección a la entrada de cada uno de los pozos, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

4. Efectuar la señalización del sitio de trabajo, mediante cintas de aislamiento, es recomendable la instalación de letreros que adviertan a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.

4. Efectuar la señalización del sitio de trabajo, mediante cintas de aislamiento, es recomendable la instalación de letreros que adviertan a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.

5. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal con Nit. 900.268.747-9 deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas a los puntos de intervención.

6. Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.

7. Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el área, incluyendo escombros.

8. Para las labores de perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo.

9. Informar a CORPORINOQUIA la fecha de inicio de la construcción de los pozos para efectos de seguimiento de las actividades de perforación y realización de pruebas de bombeo.

INFORME DEL PERMISIONARIO

10. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar a esta entidad un informe por cada pozo perforado al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, documento que deberá contener la siguiente información:

 a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

 b) Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

 c) Perfil estratigráfico de los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.

 d) Nivelación de cota de cada uno de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua,

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 330090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 36.23 1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

e) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico de cada uno de los pozos.

f) Diseño y construcción definitiva de cada uno de los pozos, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continúo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.

PRUEBA DE BOMBEO

11. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá realizar para cada pozo construido una prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de las pruebas de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

 Si en desarrollo de cada prueba realizada, se encuentra que el pozo no se estabiliza dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

12. Utilizar durante las pruebas de bombeo como pozos de observación, los pozos existentes cerca al perforado, información que deberá documentarse dentro del informe a presentar, indicando claramente lo evidenciado.

13. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá informar quince (15) días hábiles antes de realizar las pruebas de bombeo a CORPORINOQUIA, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de éstas, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

14. **PROTECCIÓN A VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS:** Si durante el desarrollo de las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

15. El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos presentados por La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

16. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido para el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia, mediante solicitud por escrito ante esta Autoridad.

17. Se advierte a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas, sin embargo, le otorga prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.

18. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.

19. En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de las actividades aprobadas, se deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación.

20. Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado ante esta Corporación.

21. CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto, en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico, evidenciarse afectación ambiental y/o incumplimiento a las obligaciones derivadas del presente permiso, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso solo contempla las obras y/o procedimientos para la prospección y exploración de aguas subterráneas que se especifican en el documento allegado por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales; en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Prospección y exploración de agua subterránea otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas; sin embargo, le otorga a la empresa VITIS OLEI SAS, la prioridad para el otorgamiento de la concesión de aguas, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, que antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico deberá tramitar

ante CORPORINOQUIA la respectiva concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación; así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA, en cualquier momento podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto, y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico sin la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, se dará inicio al correspondiente Proceso Sancionatorio Ambiental según la Ley 1333 de 2009; por tanto se recomienda abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO SEPTIMO: la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado a través del presente acto administrativo, el cual deberá ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión del permiso ambiental, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con Nit. 900.268.747-9, deberá haber cumplido con el total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-015, para lo cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, realizará una verificación previa.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo, no confieren al titular, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARÁGRAFO: Por esta actividad, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0652 de fecha 07 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-015.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0652 de fecha 07 de julio de 2023, réposa en el expediente No. 500.29.1.23-015, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, y/o a quien haga sus veces, en la dirección Calle 113 # 7-21 oficina 611 Torre A, en la ciudad de Bogotá Colombia, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@parexresources.com, ricardocastro@parexresources.com, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente No. 500.29.1.23-015
Vital No. 3300090026874723001
Expediente Digital: TRA-00318-23

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1302 *Fecha:* 07 SEP 2023

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Alejandra Farias Cepeda*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.1.23-015
Concepto Técnico No 500.8.2.23-0652
Fecha: 07 de julio de 2023

Fecha de proyección: 14/07/2023